



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 5 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 17 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.F.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario y de parques y jardines (EXP. 115/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Breña Alta por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario y de parques y jardines, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Breña Alta, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. Según explica la afectada en su denuncia ante la Policía Local, el día 31 de julio de 2009, cuando circulaba por la calle 30 de mayo con su vehículo, hubo de apartarse a la derecha ante la llegada en sentido contrario de un camión, acercándose al borde de la acera, cuando escuchó un fuerte ruido en la parte superior derecha de su vehículo. Después de que se detuvo, comprobó que un toldo

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

adherido al techo de su vehículo había tropezado con las ramas de un árbol situado al borde de la vía, que sobresalían sobre la calzada, provocando daños que valoró en 1000 € aproximadamente.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo que respecta al procedimiento, se inició de oficio por Decreto del Alcalde el día 18 de noviembre de 2009, a partir la presentación de denuncia por parte de la afectada ante la Policía Local.

En cuanto al resto de la tramitación, se han omitido los trámites de prueba y de audiencia de interesados; no obstante, tal carencia formal no produjo indefensión, pues la Administración acepta la versión de los hechos manifestada por la afectada en su denuncia, y del Atestado de la Policía y del informe el Servicio se deducen aquéllos con suficiente claridad, como para poder resolver al respecto.

6. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, reconoce la responsabilidad de la Administración, y fija la indemnización en 999 euros, cantidad que prácticamente coincide con la que aproximadamente estimó la afectada.

8. La actuación de la Administración no se corresponde con el deber de mantener la vía pública en condiciones de seguridad para el tráfico, pues por defecto de poda de uno de los árboles que la circunda, unas ramas provocaron daños en la autocaravana de la afectada. Ha quedado demostrada la relación causal entre el deficiente funcionamiento del servicio y el aludido daño, por lo que procede imputar al Administración municipal la consiguiente responsabilidad, y el deber de indemnizar a la perjudicada. Por ello, la Propuesta de Resolución es conforme a derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.